



SAGRILAFT Y PTEE 2022

www.crowe.com.co



INTRODUCCIÓN

Es importante reseñar en esta introducción el fundamento que lleva a incorporar los sistemas de administración del riesgo de LA/FT/FPADM y la imperiosa necesidad de incorporar en las políticas de las sociedades comerciales los programas de ética y transparencia empresarial, para ello debemos recordar que desde el año 2011 con la ley 1474 se estableció que además de las responsabilidades penales individuales a que hubiere lugar, las medidas contempladas en el artículo 91 de la Ley 906 de 2004 se aplicarán a las personas jurídicas que se hayan buscado beneficiar de la comisión de delitos contra la Administración Pública, o cualquier conducta punible relacionada con el patrimonio público, realizados por su representante legal o sus administradores, directa o indirectamente. En los delitos contra la Administración Pública o que afecten el patrimonio público, las entidades estatales posiblemente perjudicadas podrán pedir la vinculación como tercero civilmente responsable de las personas jurídicas que hayan participado en la comisión de aquellas. De conformidad con lo señalado en el artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Sociedades podrá imponer multas de quinientos

(500) a dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes cuando con el consentimiento de su representante legal o de alguno de sus administradores o con la tolerancia de los mismos, la sociedad haya participado en la comisión de un delito contra la Administración Pública o contra el patrimonio público.

El art. 91 de la ley 906 faculta la suspensión de la personería jurídica o al cierre temporal de los locales o establecimientos abiertos al público, de personas jurídicas o naturales, cuando existan motivos fundados que permitan inferir que se han llevado a cabo actividades delictivas.

Actualmente en Colombia, lineamientos del Sistema de Administración del Riesgo de LA/FT/FPADM, del Programa de Ética y Transparencia Empresarial y Estatuto Anticorrupción los cuales han tenido modificaciones y actualizaciones en su normatividad para el año 2022, son la base para la prevención de la comisión de delitos enmarcados como actos de corrupción.

Tomando en consideración las recientes modificaciones realizadas por la Superintendencia de Sociedades, se evidencia el fuerte compromiso de la entidad con relación con el Sistema de Administración del Riesgo de LA/FT/FPADM y con el Programa de Ética Empresarial es así como dentro de sus modificaciones se buscó aclarar las dudas de las empresas obligadas y generar un enfoque basado en riesgos y materialidad.

Esto conlleva a que los sistemas implementados en las empresas obligadas se estructuren a partir de la exposición al riesgo al que puede verse involucrada la compañía, con el fin de establecer su propio sistema de autocontrol y gestión del riesgo, con base en las características y condiciones propias de las operaciones que desarrollan.






En este sentido, ¿Qué empresas están obligadas a implementar SAGRILAFT para el año 2022?

A partir de la Circular 100-000016 del 24 de diciembre de 2020 el espectro de las empresas obligadas incremento notoriamente, pues se disminuye el total de ingresos de 160.000 SMMLV a 40.000 SMMLV de las empresas obligadas, incluyendo no solo ingresos sino también activos.

Es decir que, por regla general, las empresas sujetas a vigilancia por la Superintendencia de Sociedades con ingresos o activos superiores a 40.000 SMLMV (\$40.000.000.000 para 2022), estarán obligadas a implementar este sistema.



Adicionalmente, los sectores que se señalan a continuación se encuentran obligados siempre que tengan ingresos superiores a 30.000 SMLMV (\$30.000.000.000 para 2022):

-  Sector de agentes inmobiliarios.
-  Sector de comercialización metales y piedras preciosas.
-  Sector de servicios jurídicos.
-  Sector de servicios contables.
-  Servicios de construcción de edificios y obras de ingeniería civil.

De igual manera, debe tenerse en cuenta que existen dos regímenes de implementación del SARGLAFT que podríamos denominar régimen de pleno cumplimiento y el régimen de medidas mínimas, que es un poco más laxo.

Cuando se señalaron las empresas obligadas, se mencionó el Régimen de Medidas Mínimas, se evidencia que este paso que da la Superintendencia de Sociedades hacia esta dirección pretende introducir la cultura de prevención de este riesgo en Empresas que pueden verse afectadas por las consecuencias de su materialización con la solicitud de unas medidas conformes al riesgo que evalúe cada empresa y de simple implementación.

Pero para ahondar en el tema, ¿Quiénes están obligados a este régimen y cuáles son sus diferencias con el SAGRILAFT?

El régimen de medidas mínimas está contemplado para las empresas que no cumplen con los topes de ingresos y activos del régimen pleno de cumplimiento pero que hayan tenido ingresos superiores a 3.000 SMLMV (\$3.000.000.000) o activos superiores a 5.000 SMLMV (\$5.000.000.000) y que pertenecen a los sectores

- ✓ Sector de agentes inmobiliarios.
- ✓ Sector de comercialización metales y piedras preciosas.
- ✓ Sector de servicios jurídicos.
- ✓ Sector de servicios contables.
- ✓ Servicios de construcción de edificios y obras de ingeniería civil

Con este nuevo régimen, de medidas mínimas, se busca facilitar el cumplimiento de las instrucciones a las Empresas, principalmente pertenecientes a los sectores designadas por el GAFI que, aunque riesgosas, pueden adoptar unas medidas eficaces menos robustas que las que se exigen a Empresas más grandes, todo con base en la política que adopten de prevención y gestión del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo.



Bajo este entendido, la diferencia con el SAGRILAFT se evidencia en que no requieren oficial de cumplimiento, pues dicha función es cumplida por el representante legal quien será el encargado y responsable de supervisar y verificar el cumplimiento del mismo.

En el Régimen de Medidas Mínimas, le corresponde al representante legal realizar el reporte de las Operaciones Sospechosas ante la UIAF. Conforme a lo anterior, se deberá registrar ante el SIREL de la UIAF al representante legal para que pueda realizar los reportes respectivos.

Así mismo los procedimientos que deben ser implementados a nivel de compañía son mucho menores a los establecidos para el SAGRILAFT. Esto no impide que la empresa sujeta al régimen de medidas mínimas implemente el sistema de manera completa según los estándares de la Superintendencia de Sociedades.

¿Cuáles son las etapas propias que debe contener el SAGRILAFT?

Como lo mencionabas, efectivamente el SAGRILAFT debe obedecer a las condiciones propias de cada negocio por lo que el sistema de autocontrol y gestión del riesgo integral de lavado de activos, financiación del terrorismo y financiación y proliferación de armas de destrucción masiva SAGRILAFT, deberá contemplar las siguientes etapas: (i) Identificación del Riesgo LA/FT/FPADM (ii) Medición o evaluación del riesgo (iii) Control del riesgo, y (iv) Monitoreo del riesgo.



Específicamente cada una de las etapas busca:

- **Identificación del Riesgo LA/FT/FPADM:** El SAGRILAFT debe permitirle a las Empresas Obligadas identificar los Factores de Riesgo LA/FT/FPADM, así como los riesgos asociados con éste.
- **Medición o evaluación del Riesgo LA/FT/FPADM:** El SAGRILAFT debe permitirle a las Empresas Obligadas medir la probabilidad de ocurrencia del Riesgo Inherente frente a cada uno de los Factores de Riesgo LA/FT/FPADM, así como el impacto en caso de materializarse mediante los riesgos asociados. Estas mediciones podrán ser de carácter cualitativo o cuantitativo.
- **Control del riesgo:** El SAGRILAFT debe permitirle a las Empresas Obligadas tomar las Medidas Razonables para el control del Riesgo Inherente al que se vean expuestas. Como resultado de la aplicación de los controles respectivos, las Empresas Obligadas deben estar en capacidad de establecer su perfil de Riesgo Residual. El control debe traducirse en una disminución de la posibilidad o probabilidad de acaecimiento del Riesgo LA/FT/FPADM o del impacto en caso de materializarse.

- **Monitoreo del riesgo:** El SAGRILAFT debe permitirle a las Empresas Obligadas ejercer vigilancia respecto del perfil de riesgo y, en general, estar en condiciones de detectar Operaciones Inusuales y Operaciones Sospechosas.

Bajo este entendido, consideramos que para dar cumplimiento a lo establecido por la normatividad, las empresas obligadas deben contar con una Política LA/FT/FPADM y un manual de procedimientos de gestión del Riesgo LA/FT/FPADM, que incluya los siguientes documentos:

1. Matriz de Riesgos
2. Cuestionario de debida diligencia para clientes
3. Cuestionario de debida diligencia para proveedores
4. Formulario de vinculación y actualización de datos de empleados
5. Formulario de vinculación y actualización de datos de socios/ accionistas
6. Formato de Operación inusual o sospechosa.
7. Formato de seguimiento de riesgos de LA/FT/FPADM
8. Base de datos cargos críticos sujetos a riesgos SAGRILAFT

Otro de los aspectos que cobra especial relevancia en materia de SAGRILAFT es el “informe 58”. Este informe fue introducido por la Circular Externa 100-00016 del 17 de noviembre del 2021 e implica que, si una empresa está obligada a implementar SAGRILAFT, también tiene la obligación de presentar en Informe 58 ante la Superintendencia de Sociedades.

De acuerdo con lo anterior, ¿Qué se consigna en el informe 58?

EL informe 58 es de carácter obligatorio y parte de la decisión de la Junta Directiva o del máximo órgano social de nombrar o cambiar a quien funge como Oficial de Cumplimiento.

En este sentido, el informe 58 deberá diligenciarse y enviarse dentro de los (15) quince días hábiles siguientes a dicho nombramiento o cambio a través del aplicativo STORM de la Superintendencia de Sociedades.

El informe 58 deberá venir acompañado con los siguientes documentos:

1. Certificación firmada por el representante legal del Sujeto Obligado que señale expresamente que el Oficial de Cumplimiento cumple con los requisitos exigidos en Capítulo X.
2. La hoja de vida del Oficial de Cumplimiento.
3. Una copia del documento que dé cuenta del registro del Oficial de Cumplimiento ante el SIREL, administrado por la UIAF.



4. Una copia del extracto del acta de la junta directiva o máximo órgano social en la que conste su designación.
5. Documento que acredite el conocimiento en materia de administración del Riesgo LA/FT o Riesgo LA/FT/FPADM; a través de especialización, cursos, diplomados seminarios, congresos o cualquier otro similar.

En todo caso esta misma documentación se debe enviar a través de correo electrónico dirigido a la Delegatura de Asuntos Económicos y Societarios de la Superintendencia de Sociedades, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la designación, pues esta obligación no se reemplaza con el informe 58.

Por otra parte, otro de los temas que sufrió modificaciones recientemente es el Estatuto Anticorrupción. Concretamente la Ley 2195 del 2022 introdujo modificación de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción.

Dentro de los cambios que realizaron fue la modificación al régimen administrativo de responsabilidad de personas jurídicas por actos de corrupción. ¿Qué implica el nuevo régimen?

Como bien lo mencionabas, el objetivo principal de esta Ley es adoptar medidas tendientes a prevenir los actos de corrupción y a recuperar los daños ocasionados por dichos actos para promover la cultura de la legalidad e integridad, por lo que esta Ley implementó medidas para la vigilancia para el debido cumplimiento de la normatividad.

Específicamente, el artículo 9 de la Ley 2195 de 2022, estableció la obligación para las personas jurídicas de adoptar programas de transparencia y ética empresarial, con el fin de implementar auditoría interna en la organización

Bajo este entendido, esta Ley incluye una responsabilidad administrativa sancionatoria contra personas jurídicas y sucursales de sociedades extranjeras domiciliadas en Colombia cuando:

- ✓ Exista sentencia penal condenatoria ejecutoriada o principio de oportunidad en firme, contra alguno de sus administradores o funcionarios, por la comisión de **delitos contra la administración pública, el medio ambiente, el orden económico y social, financiación del terrorismo y de grupos de delincuencia organizada**, y demás conductas punibles relacionada con el patrimonio público, que hubieren sido realizados, directa o indirectamente.
- ✓ Cuando la persona jurídica o sucursal de sociedad extranjera, domiciliados en Colombia se hubiere beneficiado o buscado beneficiarse, directa o indirectamente por la comisión de la conducta punible cometida por sus administradores o funcionarios.
- ✓ Cuando la persona jurídica o sucursal de sociedad extranjera, domiciliados en Colombia, consintió o toleró la realización de la conducta punible, por acción u omisión, considerando la aplicación de sus respectivos controles de riesgo.

Adicionalmente, se otorgó facultad de investigación y sanción a todas las autoridades que ejerzan funciones de inspección, vigilancia o control y se establecieron nuevas sanciones administrativas para las entidades que incurran en actos de corrupción bajo los preceptos mencionados, dentro de las que resaltan:

1. Multas de hasta 200.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes ("SMMLV") (equivalentes en 2022 a COP \$ 200.000 millones o USD \$ 49,5 millones aproximadamente);
2. Inhabilidad permanente para contratar con el Estado;
3. Publicación del extracto de la decisión sancionatoria en medios de amplia circulación hasta por cinco (5) veces con la periodicidad indicada por la autoridad;
4. Remoción de los administradores, funcionarios o empleados condenados u objeto del principio de oportunidad o que hayan tolerado la conducta objeto de condena o del principio de oportunidad.

Sobre este punto también es importante resaltar la modificación correspondiente a la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por soborno de servidores públicos extranjeros en transacciones comerciales internacionales, **¿Qué nos indica la Ley 2195 sobre esta responsabilidad?**





Básicamente esta Ley señala que, las personas jurídicas que por medio de: (i) empleados, (ii) contratistas, (iii) administradores, o (iv) asociados, propios o de cualquier persona jurídica subordinada den, ofrezcan, o prometan, a un servidor público extranjero, directa o indirectamente: (i) sumas de dinero, (ii) cualquier objeto de valor pecuniario u (iii) otro beneficio o utilidad, a cambio de que el servidor público extranjero; realice, omita, o retarde, cualquier acto relacionado con el ejercicio de sus funciones y en relación con un negocio o transacción internacional, será sancionado en los términos ya mencionados.

Es importante resaltar que las sociedades matrices, serán responsables y serán sancionadas, en el evento de que una de sus subordinadas incurra en alguna de las conductas ya enunciadas siempre que haya consentimiento o la tolerancia de la matriz, lo mismo ocurre con las subsidiarias cuando la matriz realiza estas conductas para favorecerlas.

Esta misma Ley ha establecido una serie de prohibiciones en las actuaciones que se realicen sobre los libros de comercio, resaltando el valor que tienen los libros de comercio como soporte de las operaciones, siendo así ¿Cuáles son estas prohibiciones que los empresarios deben tener en cuenta al momento de realizar los correspondientes registros?

Bajo esta nueva normatividad, los empresarios y quienes tengan contacto con los libros de comercio deben tener en cuenta las prohibiciones sobre los libros de comercio, dentro de las cuales se encuentran entre otras:

- 1.** Alterar en los asientos el orden o la fecha de las operaciones a que éstos se refieren;
- 2.** Hacer correcciones en los asientos sin realizar la salvedad
- 3.** Borrar o tachar en todo o en parte los asientos;
- 4.** Arrancar hojas, alterar el orden de las mismas o mutilar los libros, o alterar los archivos electrónicos;
- 5.** No asentar en los libros contables las operaciones efectuadas;
- 6.** Registrar en los libros contables operaciones de manera inadecuada, gastos
- 7.** Utilizar documentos falsos que sirvan de soporte a la contabilidad,
- 8.** Llevar doble contabilidad

Y demás actuaciones indicadas por la normatividad. Llevar a cabo alguna de las conductas mencionadas, podría generar multas de hasta dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, si se tratare de personas naturales y de cien mil (100.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes en el caso de personas jurídicas.



Volviendo al tema del Programa de Ética, la Ley 2195 establece que serán las superintendencias las que determinarán el contenido de los programas de transparencia y ética, evidenciamos que la Superintendencia de Sociedades modificó totalmente su reglamentación a través de la Circular Externa No. 100-000011 del 9 de agosto del 2021, la cual empezó a regir el pasado 1 de enero del 2022.

Dentro de las modificaciones que se presentaron está el cambio en los requisitos y parámetros de evaluación para determinar las sociedades obligadas a adoptarlas. **¿Cuáles son los requisitos para implementar PTEE?**

Efectivamente la nueva normativa de la Superintendencia modificó los parámetros y requisitos para adoptar PTEE. La nueva normativa establece que están obligados a implementar un PTEE las siguientes empresas:

- ✓ Las sociedades vigiladas que a 31 de diciembre del año anterior hayan realizado transacciones con personas naturales o jurídicas extranjeras, por valores desde 100 SMLMV; y hayan obtenido ingresos totales o activos totales desde 30.000 SMLMV.
- ✓ Las Empresas que a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, directa o indirectamente, hayan celebrado contratos con Entidades Estatales con una cuantía igual o superior a 500 SMMLV; y que hubieren obtenido Ingresos Totales o tengan Activos Totales iguales o superiores a 30.000 SMMLV.



- ✓ Empresas de los sectores farmacéutico, infraestructura y construcción, manufacturero, minero-energético, TICs, comercio de vehículos, y accesorios, o de actividades auxiliares a servicios financieros que a 31 de diciembre del año anterior hayan celebrado contratos con entidades estatales, por una cuantía igual o superior a 500 SMLMV y hayan obtenido ingresos totales desde 3.000 SMLMV o activos totales desde 5.000 SMLMV

¿Qué debe contener este programa?

Con respecto al contenido del programa El PTEE es recomendable plasmarlo en un documento de fácil acceso para Directivos, Empleados, Asociados, Contratistas y Terceros donde se encuentre de manera precisa la política y procedimientos para combatir el soborno transnacional. En este sentido, se recomienda la elaboración de un PTEE que regule al entre otros los siguientes aspectos:

- ✓ La identificación y evaluación de riesgos relacionados con corrupción y soborno transnacional (C/ST)

- ✓ Políticas y procedimientos generales para la gestión del riesgo C/ST. La entrega y ofrecimiento de regalos a terceros.
- ✓ La política en materia de remuneraciones y pago de comisiones a Empleados, Asociados y Contratistas.
- ✓ Las contribuciones políticas de cualquier naturaleza.
- ✓ Las donaciones.
- ✓ Procedimientos sancionatorios adecuados y efectivos, de conformidad con las normas laborales y disciplinarias, respecto de infracciones al Programa de Ética Empresarial cometidas por cualquier Empleado o administrador.
- ✓ La obligación de denuncia de actos de Corrupción por parte de la Entidad Obligada, sus administradores, Asociados o Empleados, de manera interna y externa, y el procedimiento aplicable.

¡Contáctenos!

Sede Central Internacional

Crowe Global - New York City

515 Madison Avenue
8th Floor, Suites 9006--9008
New York, NY-10022
United States of America
MAIN +1.212.808.2000
Contactus@Crowe.org

Colombia

Bogotá D.C.

Carrera 16 # 93-92
Edificio Crowe
PBX +57.1. 605.9000
Contacto@Crowe.com.co

Barranquilla

Carrera Calle 77B # 57-103 Oficina 608
Edificio Green Towers
PBX +57.5.385.1888
Barranquilla@Crowe.com.co

Cali

Carrera 100 # 5-169 Oficina 706
Unicentro – Centro de Negocios
PBX +57.2.374.7226
Cali@Crowe.com.co

Manizales

Carrera 23 C # 62-06, Oficina 705
Edificio Forum Business Center
PBX +57.6.886.1853
Manizales@Crowe.com.co

Medellín

Avenida Las Palmas # 15 B 143 - Piso 5
Edificio 35 Palms Business Tower
PBX +57.4.479.6606
Medellin@Crowe.com.co

Contáctanos



Juan Carlos Arbeláez

Socio de Impuestos y Servicios Legales
juan.arbelaez@crowe.com.co



Andrés Monroy

Gerente de Impuestos y Servicios Legales
andres.monroy@crowe.com.co



Catalina Jaramillo

Senior de Impuestos y Servicios Legales
catalina.jaramillo@crowe.com.co

Smart decisions. Lasting value.